
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL CENTRO SUR**

RESOLUCIÓN Nº	
29	/025

27 de mayo de 2025.

VISTO: Las actuaciones tendientes a determinar si corresponde la aplicación de sanción al proveedor ELECO S.A., en el marco de la Compra Directa por Excepción Nº 120/2024, convocada para la adquisición de una balanza de precisión para el Laboratorio de Microbiología Ambiental y Biotecnología.

RESULTANDO: **I)** que, en 2024 el Instituto Tecnológico Regional Centro Sur realizó el procedimiento de Compra Directa por Excepción Nº 120/2024, al amparo del numeral 19, literal d) del artículo 33 del TOCAF, para la adquisición referida;

II) que, por Resolución Nº 096/024 de fecha 9 de octubre de 2024, se adjudicó la compra a la empresa ELECO S.A. por un total de USD 2.574,20 (dólares americanos dos mil quinientos setenta y cuatro con veinte centavos), impuestos incluidos;

III) que, conforme a su oferta, la empresa se comprometió a una entrega inmediata de la balanza y un plazo de 60 días corridos para la pesa, a contar desde el día siguiente a la emisión de la Orden de Compra;

IV) que la Orden de Compra fue emitida y confirmada en fecha 25 de octubre de 2024, por lo que el vencimiento del plazo para la entrega de la pesa operaba el 24 de diciembre de 2024;

V) que, de acuerdo al informe de incumplimiento emitido por la Coordinadora Administrativa I de Compras con fecha 4 de febrero de 2025, la entrega efectiva se realizó el 3 de enero de 2025, constatándose un atraso de 69 días en la entrega de la balanza y 10 días en la entrega de la pesa;

VI) que, se informa que de acuerdo a la penalidad prevista en la OC, corresponde aplicar un 0,3% (cero con tres por ciento) del monto total de los bienes no entregados por día de atraso en el cumplimiento del plazo de entrega comprometido, hasta un límite del 30% (treinta por ciento), por lo cual la multa asciende a un total de

USD 414,09 (dólares estadounidenses cuatrocientos catorce con 09/100) impuestos incluidos;

VII) que, en fecha 12 de febrero de 2025 se confirió vista del incumplimiento al proveedor, el cual evacuó sus descargos en fecha 14 de febrero de 2025 alegando es sustancia que el stock cotizado reflejaba el momento de la propuesta, pero no podía garantizarse sin confirmación expresa de UTEC, menos en la época del año en la que se encontraban (fin de año);

CONSIDERANDO: **I)** que con fecha 25 de marzo de 2025 se emitió informe legal en el que se concluyó que los argumentos vertidos por el proveedor - relativos al carácter rotativo del stock, al tiempo transcurrido entre cotización y adjudicación (considerando que la oferta estaba vigente al momento de la adjudicación) y a las demoras en importación propias del cierre del año- no configuran causas extrañas no imputables que justifiquen o exoneren el incumplimiento, por lo que corresponde aplicar la multa calculada por el área de adquisiciones y disponer la comunicación de la sanción al RUPE;

II) que, con fecha 26 de marzo de 2025, se otorgó nueva vista al proveedor respecto del informe legal y vencido el plazo legal, el proveedor no evacuó dicha vista ni aportó nuevos elementos;

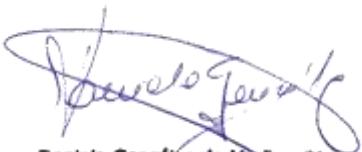
III) que con fecha 21 de mayo de 2025 se emitió un segundo informe legal en el que se concluyó que, dado que no se han aportado nuevos elementos que justifiquen modificar lo ya concluido, se mantiene la sugerencia ya realizada respecto a la aplicación de la multa sugerida con la correspondiente anotación en RUPE;

IV) que, en función de lo informado, corresponde aplicar la multa económica sugerida en los informes precedentes, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto N° 202/024, ingresar la sanción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) una vez que la presente resolución adquiera firmeza;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el TOCAF, aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la delegación conferida por Resolución N° 363/23 de 11 de julio de 2023 del Consejo Directivo Central provisario de UTEC y demás normas concordantes aplicables.

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO REGIONAL CENTRO SUR
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
- en ejercicio de atribuciones delegadas -
RESUELVE:

- 1°. Aplicar al proveedor ELECO S.A. una multa de **USD 414,09 (cuatrocientos catorce dólares estadounidenses con 09/100)**, la que se retendrá del monto de la factura pendiente o se exigirá por los medios correspondientes.
- 2º. Notificar al proveedor, dar pase a la Dirección de Servicios Corporativos a sus efectos y remitir copia de la presente al Consejo Directivo Central provvisorio para su conocimiento.
- 3º Comunicar la sanción al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que la presente resolución adquiera firmeza.



Daniela González de Medina, Mag
DIRECTORA ITR CENTRO SUR
Universidad Tecnológica